

Resolución N° 355

Neuquén, 22 de Diciembre de 2.003.-

Visto:

La Resolución N° 287/03 de la F.A.C.P.C.E. que establece la discontinuación del ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01/10/2003; y

Considerando:

Que la Resolución N° 312 de nuestro Consejo Profesional aprobó la Resolución Técnica N° 17 de la FACPCE, cuya sección 3.1. establece que los estados contables expresados en moneda homogénea cumplen con el requisito exigido por el artículo 62 de la Ley 19.550 y que en un contexto de estabilidad monetaria se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal;

Que la norma citada en el párrafo anterior indica que la Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, teniendo en cuenta determinados parámetros;

Que la Junta de Gobierno de la FACPCE en la reunión celebrada el 5 de diciembre de 2003 aprobó la resolución N° 287/03, en la cual se considera que a partir del 01/10/2003 no existe un contexto de inflación o deflación en el país, por lo que se interrumpe a partir de dicha fecha el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda;

Que resulta necesaria su aprobación en nuestra jurisdicción a los fines de lograr una armonización en la aplicación de las normas profesionales en el país;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar la Resolución N° 287/03 de la Junta de Gobierno de la FACPCE que como Anexo forma parte de la presente Resolución, la que será reconocida como norma contable profesional por este Consejo.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Fdo.: Cr. Edgardo C. Monti, Presidente; Cr. Máximo Domínguez, Secretario; Cr. Hernán D. González, Tesorero; Cr. Hugo O. Boselli, Consejero; Cra. Mariela R. Lohrmann, Consejera; Cra. Marina B. Morandi, Consejera; Cr. Andrés E. Vicel, Consejero.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 355 CD

RESOLUCIÓN N° 287-03 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FACPCE

Visto:

Que el artículo 62 de la ley 19.550 establece que los estados contables deben presentarse en moneda constante;

que la sección "3.1. Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" establece que los estados contables expresados en moneda homogénea cumplen con el requisito exigido por el artículo 62 ut-supra y que en un contexto de estabilidad monetaria se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal;

Que la sección citada, en su cuarto párrafo, prevé que esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia de los hechos enumerados en dicho párrafo; y

Considerando:

Que el Director General del C.E.C.y T. ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha evaluado los hechos previstos en la sección 3.1. de la Resolución Técnica N° 17; que en esa evaluación se ha concluido que algunos de los indicadores señalados en el apartado mencionado se han cumplido total o parcialmente y otros no;

Que, pese a ello, desde el mes de setiembre de 2002 y hasta setiembre de 2003, la medición del cambio en el nivel general de precios que se realiza en Argentina, a través del índice de precios internos al por mayor (I.P.I.M.), ha mostrado una deflación menor al tres por ciento en todo ese período;

que, por tal razón, no puede concluirse que existe un contexto de inflación o deflación en el país; y
Que, por el período de inflación o deflación, debe considerarse lo establecido por el capítulo 7 "Desviaciones aceptables y significación" de la Resolución Técnica N° 16.

POR TODO ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

RESUELVE:

Artículo 1: En relación con el apartado 3.1. "Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 01/10/2003, se considera que no existe un contexto de inflación o deflación en el país.

Artículo 2: Descontinuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01/10/2003, declarando como último día del período con contexto de inflación o deflación al 30 de setiembre de 2003. En consecuencia corresponde reexpresar hasta esta fecha la información contable, considerando al efecto lo establecido por el capítulo 7 "Desviaciones aceptables y significación" de la Resolución Técnica N° 16.

Artículo 3: Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2003

Dra. Stella Maris Aldáz / Dr. Miguel A. Felicevich

Secretaria / Presidente